|  |
| --- |
|  DECRETOS LEGISLATIVOS |
| Tipo de Decreto, norma, resolución o acuerdo | **Fecha de emisión** | **Nº de decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Nombre del Decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Contenido esencial** | **Plazo de vigencia** | **Publicado en el Diario Oficial o medio oficial de la norma** |
| Decreto Legislativo | 12 de marzo de 2020. | 592 | Disposición transitoria a la ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas. | Se puede tener un panorama de ese decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): Se hará solicitud de autorización ante la Dirección General de Impuestos si hay demanda adquisitiva de alcohol etílico desnaturalizado. | El art. 2 del referido decreto establece que el plazo de vigencia será mientras dure la emergencia nacional.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2020. |
| Decreto LegislativoVigente hasta el 29 de mayo por Inc. 63-2020 | 14 de marzo de 2020. | 593 | Estado de emergencia nacional de la pandemia por covid-19. | Se puede tener un panorama de ese decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): Fue declarado Estado de emergencia nacional a raíz de la pandemia covid-19 por el plazo de 30 días, para poder practicar los mecanismos necesarios en pro de combatir la referida crisis sanitaria, entre ello, la suspensión de clases y labores académicas a nivel nacional, la estabilidad laboral de los trabajadores, todo durante el referido plazo. | El art. 15 del referido decreto establece plazo de 30 días de vigencia contabilizados: Desde publicación en Diario Oficial (14 de marzo de 2020) hasta el 13 de abril de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 14 de marzo de 2020. |
| Decreto LegislativoNo vigente | 14 de marzo de 2020. | 594 | Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19. | Se puede tener un panorama de ese decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): Se restringen (temporalmente) por el plazo de 15 días de 3 derechos fundamentales: Libertad de tránsito, Derecho a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el Derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio. | El art. 10 del referido decreto establece el plazo de 15 días de vigencia contabilizados: Desde publicación en Diario Oficial (15 de marzo de 2020) hasta el 29 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2020. |
| Decreto Legislativo | 16 de marzo de 2020. | 587 | El decreto no posee un nombre oficial, pero se refiere a uso del FODES por las alcaldías de El Salvador. | Se puede tener un panorama del contenido de ese decreto por lo establecido por el art. 1: Que establece que las alcaldías de los 262 municipios de El Salvador pueden hacer uso del 50% del 75% de los fondos que otorga la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que corresponde a febrero y marzo de 2020, para atender la crisis de la pandemia COVID-19. | El art. 2 del referido decreto establece que entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial (16 de marzo de 2020) | Sí, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2020. |
| Decreto Legislativo | 20 de marzo de 2020. | 598 | Ley especial y transitoria sobre la modalidad de pago del Impuesto Sobre la Renta aplicado a pequeños contribuyentes, turismo, energía eléctrica, servicios de televisión, internet y telefonía, y sobre la contribución especial para la promoción del turismo  | Se exonera el pago del impuesto especial de la promoción del turismo y se prorroga el pago de impuesto Sobre la Renta, dicho pago estará exento de recargos, intereses y mora.  | Entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto LegislativoNo vigente | 20 de marzo de 2020. | 599 | Reforma al art. 9 del Decreto Legislativo n°593 publicado en D.O el 14 de marzo de 2020, que decretó el Estado de emergencia nacional de la pandemia por covid-19. | Se puede tener un panorama de este decreto, en lo establecido por el art. 1 de dicho decreto: Establece que se entenderán por suspendidos todos los plazos procesales judiciales y administrativos en cualquier instancia que se encuentren y materia, salvo el plazo de Cn., para detención administrativa y del término de inquirir, así como de las audiencias que únicamente de estos se tengan que derivar: también de las medidas en materia de violencia intrafamiliar. | El art. 2 del referido decreto indica que tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial; sin embargo, la reforma tendrá la misma vigencia que el D.L 593, es decir, hasta el 13 de abril de 2020.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto LegislativoObservada, no vigente. | 20 de marzo de 2020. | 600 | Ley de regulación del teletrabajo | Se puede tener un panorama de este decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): Promover la implementación del teletrabajo como generadora de empleo, así como modernización de todas aquellas institucionales de trabajo. | Entrará en vigencia 8 días después de publicado en el Diario Oficial (no se tiene publicación aún). | No aparece publicado el referido decreto en el Diario Oficial. |
| Decreto Legislativo | 20 de marzo de 2020. | 601 | Ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet). | Se puede tener un panorama de este decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): busca diferir el pago de las facturas de servicios de agua potable, energía eléctrica y telecomunicaciones, así como establece quién será el beneficiario al no pago ya referido. | El art. 8 del referido decreto establece que entrará en vigencia el día que sea publicado en el Diario Oficial. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto Legislativo | 20 de marzo de 2020. | 602 | Reformas a la ley de protección al consumidor. | Se reforman 2 disposiciones de la referida ley: 1. se adiciona un numeral 3 al inciso 2 del art. 44 (no vender productos con un precio que sobrepase el máximo fijado por la defensoría), 2. se reforma el literal C del art. 58 (se podrán fijar y modificar los precios de productos intermedios o finales de uso o de consumo durante estados de emergencia). | El plazo de vigencia no es temporal, por lo que entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto Legislativo | 20 de marzo de 2020. | 603 | Disposiciones transitorias a la Ley de zonas francas industriales y de comercialización. | El art. 1 del referido decreto expone: Que exime del pago de derechos arancelarios a la importación, del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios y cualquier otro tipo de gravamen fiscal o municipal que pueda recaer sobre aquellos bienes internados a la referida ley | El art. 5 de este decreto estipula que: tendrá una duración igual a la del Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19. Vigencia que empezará a correr desde el día de su publicación en Diario Oficial. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto Legislativo | 20 de marzo de 2020. | 604 | Modificación del arancel centroamericano de importación. | Se puede tener un panorama de este decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): el cual busca lograr que se adquieran los productos alimenticios, medicamentos para enfermedades respiratorias y, productos higiénicos y de limpieza, que debido a la actual emergencia nacional. | El art. 7 del referido decreto establece que tendrá duración igual a la del Estado de Emergencia Nacional de la pandemia por COVID-19.Vigencia que empezará a correr desde el día de su publicación en Diario Oficial. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto Legislativo | 20 de marzo de 2020. | 605 | Ley de facilitación de compras en línea | Se puede tener un panorama de este decreto, en lo establecido por el art. 1 (ámbito de aplicación): al establecer que sólo será aplicable a la importación aduanera de bienes o mercancías sin carácter comercial y de una cantidad menor a $200.00. | El art. 8 establece que el plazo del decreto será el mismo que el determinado por el Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Decreto LegislativoNo vigente | 23 de marzo de 2020. | 606 | Reforma al Decreto Legislativo n°593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n°52, Tomo n°426, de la misma fecha. | En el referido decreto se realizan 2 reformas al D.L 593: 1. Se intercala entre los art. 11 y 12 el art. 11-A; y, 2. Se reformar el art. 13. | El art. 3 del referido decreto establece que la vigencia será a partir de la publicación en el Diario Oficial. | Sí, publicado en el Diario Oficial del 23 de marzo de 2020.  |
| Borrador de decreto legislativo | 23 de marzo de 2020 | Sin número | Reforma al decreto legislativo No. 593 que contiene “la declaratoria del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 | Se incluye el art. 5-A que en esencia indica que el Órgano Ejecutivo a través del ramo de salud está facultado para decidir que, empresas continuarán trabajando. Además el Ministerio de Trabajo y Previsión social dictará protocolos para evitar la propagación del COVID-19. Además, indica que las empresas que no estén facultadas para continuar con sus operaciones, deben enviar a sus trabajadores a casa con goce de sueldo. En ese sentido, se establecen una serie prohibiciones al patrono, que en caso de ser incumplidas, deberá pagar una multa de $57.14 | Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.  | No publicada |
| Decreto legislativo | 26 de marzo de 2020 | 607 | Suspensión temporal y mientras dure la Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19, la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social.  | Se suspenden los efectos de la Ley de Responsabilidad Fiscal y en un plazo no mayor de 90 días contados a partir del día siguiente después de culminados los efectos del Estado de Emergencia, el Ministro de Hacienda, deberá elaborar un plan de Regularización que permita consolidar y sostenibilidad fiscal.  | Entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y finaliza cuando cese la vigencia del Decreto Legislativo 593.  | Sí, publicado en el Diario Oficial del 26 de marzo de 2020. |
| Decreto legislativo | 26 de marzo de 2020 | 608 | Autorización para emitir títulos $2,000 millones de dólares | En lo esencial, el decreto contiene lo siguiente: se habilita al Órgano Ejecutivo, a través del ramo de Hacienda a emitir bonos o adquirir créditos hasta por $2,000 millones de dólares. Dichos fondos serán empleados para la emergencia sanitaria y para recuperar y reconstruir al país después de la pandemia. Además, se indica que se debe destinar un 30% para el desarrollo de los gobiernos municipales. | Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.  | Sí, publicado en el Diario Oficial del 26 de marzo de 2020. |
| Borrador de decreto legislativo | 27 de marzo de 2020 | Sin número | Interpretación auténtica al artículo 5 inciso 3o del decreto legislativo, número 593, de fecha 14 de marzo del año 2020, publicado en el diario oficial no. 52, tomo no. 426 de la misma fecha, mediante el cual se emitió́, estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19.  | En lo esencial, la interpretación auténtica señala que las personas en cuarentena domiciliar o que se encuentren en centros de contención, tendrán el mismo tratamiento que las incapacidades por enfermedad común, por lo cual el Instituto Salvadoreño del Seguro Social está obligado a cubrir la totalidad del subsidio diario de los trabajadores por el tiempo que sea requerido, de acuerdo con art. 48 de la Ley del Seguro Social y el 24 del Reglamento de Aplicación del Régimen del Seguro Social.  | Entrará en vigencia desde su publicación en el Diario Oficial y sus efectos cesarán el 12 de abril del presente año. | No está publicada en el Diario Oficial. |
| Decreto legislativoNo vigente.  | 29 de marzo de 2020 | 611 | Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19 | En este decreto se aprueba la restricción temporal del derecho a la libertad de tránsito, a reunirse pacíficamente y sin armas y al no ser obligado a cambiarse de domicilio. Ahora, el decreto estima que el Gobierno deberá proceder con respeto al Derecho Internacional referente a los Derechos Humanos, además, se deberá tomar en cuenta la resolución de la Sala de lo Constitucional proveída en el Hábeas Corpus 148-2020.  | De acuerdo con el art. 13 entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial vencerá el 13 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 29 de marzo de 2020 |
| Decreto legislativo | 1 de abril de 2020 | 615 | Sin nombre | Se refiere a reformas a la ley de Presupuesto General de la Nación vigente.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 2 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 1 de abril de 2020 | 616 | Disposición especial y transitorias al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a particulares, en las operaciones de compra de maíz, frijol y arroz para el consumo humano, en el marco de la emergencia por COVID-19. | Se exonera del DAI y del IVA, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los particulares que importen maíz blanco, frijol negro, arroz blanco y arroz pre cocido. Mientras que, el frijol rojo únicamente será exento del impuesto de IVA.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y durará mientras esté vigente el Estado de Emergencia.  | Publicado en el Diario Oficial del 2 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 1 de abril de 2020 | 613 | Disposiciones transitorias a la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, por efecto del Estado de Emergencia nacional de la pandemia por COVID-19. | En lo esencial indica que, los órganos de representaciones de estas instituciones pueden continuar ejerciendo sus funciones siempre y cuando sus credenciales estén debidamente inscritas, por lo que dure el Estado de Emergencia.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finaliza cuando cesen los efectos del Decreto Legislativo 593.  | Sí, publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2020. |
| Decreto legislativo | 1 de abril de 2020 | 618 | Reformas a la ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicacio-nes (teléfono, cable e internet).  | Se reforma el inciso tercero del art. 2; indicando, esencialmente, que las personas naturales pueden gozar del beneficio siempre y cuando su factura no exceda los 250/kwh-mes. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2020 |
| Decreto legislativoNo vigente.  | 12 de abril de 2020 | 622 | Prórroga del Estado de Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19 | Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo Nº 593 hasta el 16 de abril de 2020.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en la página web oficial de la Asamblea Legislativa |
| Decreto legislativo | 27 de abril de 2020 | 623 | Disposición transitoria para utilizar el total del 25% de la cuota correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios | Se autoriza el uso del 25% para el pago de salarios, deudas a instituciones públicas o privadas y otros gastos que deberán ser fiscalizados por la Corte de Cuentas de la República.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 27 de abril de 2020 | 624 | Disposición transitoria para utilizar el total del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2020 asignado por la ley de creación del fondo para el desarrollo económico y social de los municipios | Se autoriza el uso del 75% para que sean implementados en la limpieza de calles, mercados, residencias y pagos de salarios a fin de evitar la propagación del COVID-19. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 27 de abril de 2020 | 625 | Disposición transitoria para que las municipalidades hagan uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la pandemia por COVID-19 en sus territorios | Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% del FODES para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 27 de abril de 2020 | 626 | Sin nombre | Se ratifica, en su totalidad, la carta de intención del 4 de abril de 2020, suscrita por el Ministro de Hacienda y el Presidente del Banco Central de Reserva mediante la cual se solicita, al FMI, financiamiento de emergencia a través de un Intrumento Financiero Rápido.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 16 de abril de 2020 | 627 | Sin nombre | Se refiere a reformas a la ley de Presupuesto General de la Nación vigente. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 20 de abril de 2020 |
| Decreto legislativo | 16 de abril de 2020 | 628 | Sin nombre | Se refiere a reformas a la ley de Presupuesto General de la Nación vigente; respecto a las asignación de Obras Públicas y de Transporte.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 21 de abril de 2020 |
| Decreto LegislativoNo vigente.  | 16 de abril de 2020 | 631 | Prórroga del Estado de Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19 | Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo Nº 593 hasta el 1 de mayo de 2020. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 2020 |
| Decreto LegislativoNo vigente por veto presidencial | 16 de abril de 2020 | 632 | Ley especial para proteger los derechos de las personas durante el Estado de Emergencia decretado por la pandemia COVID-19. | El objetivo del presente decreto es establecer límites a los funcionarios y empleados públicos en el manejo de la crisis. Además, procura el cumplimiento de los mandatos judiciales emitidos por la Sala de lo Constitucional. En ese sentido, prevé una serie de sanciones a fin de cumplir con el principio de legalidad en materia sancionatoria.  | Entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y mientras esté vigente el Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo. NOTA: aún no ha entrado envigencia a causa del veto del Presidente de la República.  | Publicado en la página web oficial de la Asamblea Legislativa |
| Decreto Legislativo | 23 de abril de 2020 | 633 | No tiene nombre | Se refiere a modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente. Dichas modificaciones se realizan en el Ramo de Ecomomía y se reduce en $2,100,000.ºº y se reasigna a otros ramos como Relaciones Exteriores entre otros.  | Entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.  | Publicado en el Diario Oficial del 28 de abril de 2020 |
| Decreto Legislativo | 30 de abril de 2020 | 634 | Prórroga del Estado de Emergencia Nacional de la pandemia COVID-19 | Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo Nº 593 hasta el 16 de mayo de 2020. | Entrará en vigencia el 2 de mayo de 2020 y sus efectos concluyen el 16 de mayo de 2020.  | Publicado en el Diario Oficial del 30 de abril de 2020 |
| Decreto Legislativo | 5 de mayo de 2020 | 640 | Sin nombre | Se refiere a la aprobación de $1,000 millones por medio de Títulos Valores de Crédito para construir fideicomiso que impulsa la recuperación económica. | Entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. | Publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo | 5 de mayo de 2020 | 641 | Ley de protección al empleo salvadoreño | En lo esencial se puede mencionar lo siguiente: 1. Se crea un subsidio para la micro, pequeña y mediana empresa, las cuales deben cumplir ciertos requisitos para acceder a este. 2. Se crea un programa de créditos para capital de trabajo, el cual deberá devengar hasta un máximo del 3% en concepto de tasa de interés y por un plazo máximo de 10 años y un período de gracias de 12 meses. 3. Se crea un programa de financiamiento productivo para el sector informal. Lo antes mencionado será manejado por BANDESAL. | Entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finaliza cuando se terminen los fondos para atender la emergencia nacional.  | Publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo  | 1 de abril de 2020 | 617 | Sin nombre  | En lo esencial se adoptan medidas urgentes y temporales para cumplir con medidas sanitarias en parque amparadas en la Ley de Servicios internacionales.  | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y será aplicable mientras dure el Estado de emergencia o esté vigente el régimen de excepción | Publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo  | 1 de abril de 2020 | 637 | Reformas al Código de Salud | Se incluye, en el artículo 131 la enfermedad SARS-CoV-2 (COVID-19) | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial  | Publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de 2020 |
| Decreto LegislativoNo vigente. | 5 de mayo de 2020 | 639 | Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19 | Pretende regular la forma y tiempo en que debe cumplirse la cuarentena a fin de contener la pandemia generada por COVID-19.  | Entra en vigencia el día de su publicación y finaliza el 19 de mayo de 2020. | Publicado en el Diario Oficial del 7 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo | 7 de mayo de 2020 | 629 | Sin nombre | Autoriza que el Ejecutivo por medio del Ministro de Hacienda o persona designada por él para que negocie contratos de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. | Publicado en el Diario Oficial del 11 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo | 14 de mayo de 2020 | 643 | Ley transitoria para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias en virtud a la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por COVID-19  | En lo esencial prorroga el plazo para que ciertos contribuyentes presenten hasta el 1 de junio su declaración de impuestos sin que ello genere multa.  | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y su aplicación es por el mismos plazos que fija la norma.  | Publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo | 14 de mayo de 2020 | 644 | Disposiciones transitorias para la ampliación de plazos judiciales y administrativos en el marco de la Ley de Regulación para el aislamiento, cuarentena, observancia y vigilancia por COVID-19 | Se suspenden los términos procesales por el plazo de ocho días contados a partir del 17 de mayo de 2020. | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finaliza el día 24 de mayo de 2020.  | Publicado en el Diario Oficial del 16 de mayo de 2020 |
| Decreto Legislativo | 31 de mayo de 2020 | 649 | Sin nombre | Se suspenden los términos procesales por el plazo de 10 días.  | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finaliza el día 10 de junio de 2020.  | Publicado en el Diario Oficial del 1 de junio de 2020 |
| Decreto legislativo | 31 de mayo de 2020 | 650 | Sin nombre | Se refiere a reformas a la ley de Presupuesto General de la Nación vigente. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 1 de junio de 2020 |
| Decreto legislativo | 4 de junio de 2020 | 654 | Sin nombre | Se refiere a reformas a la ley de Presupuesto General de la Nación vigente, en el Ramo de Obras Públicas. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 8 de junio de 2020 |
| Decreto legislativo | 4 de junio de 2020 | 655 | Sin nombre | Se refiere a reformas a la ley de Presupuesto General de la Nación vigente, en el Ramo de Economía. | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 8 de junio de 2020 |
| Decreto legislativo | 4 de junio de 2020 | 653 | Reformas a la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo | Reformas a la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo donde se modifica las funciones de BANDESAL  | El decreto entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 9 de junio de 2020 |
| Total de normativa emitida | **46** |

|  |
| --- |
| DECRETOS EJECUTIVOS |
| Tipo de Decreto, norma, resolución o acuerdo | **Fecha de emisión** | **Nº de decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Nombre del Decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Contenido esencial** | **Plazo de vigencia** | **Publicado en el Diario Oficial o medio oficial de la norma** |
| Acuerdo Ministerial (a través del Ramo de Salud: Viceministro de Salud) | 23 de enero de 2020 | 301 | Emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a partir de esta fecha por tiempo indefinido | Se decreta la emergencia a nivel nacional y se brindan disposiciones preventivas como el lavo de manos, evitar contacto con personas con enfermedades respiratorias, entre otras.  | El decreto entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicada en el Diario Oficial del 23 de enero de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (a través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)Derogado | 30 de enero de 2020 | 1 | Directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria “nuevo coronavirus (2019-nCoV)” | El contenido esencia es que todas las instittuciones públicas y privadas deben tomar las medidas necesarias para evitar contagios con el nuevo coronavirus; entre dichas medidas se encuetra el lavado de manos, toma de temperatura y evitar a las personas con sindromes respiratorios.  | El decreto entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicada en el Diario Oficial del 30 de enero de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (a través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)Derogado | 25 de febrero de 2020 | 2 | Reformas al Decreto No. 1, de fecha 30 de enero de 2020, | Se sustituye el art. 3 letra a, el art. 7 y el art. 9 del Decreto Ejecutivo No. 1 en el ramo de Salud.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 25 de enero de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (a través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)Derogado | 2 de marzo de 2020 | 3 | Reformas al decreto n.° 1, de fecha 30 de enero de 2020, que contiene las directrices relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria covid-19  | Se reforma el art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 1 en el ramo de Salud.  | El decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial | Publicado en el Diario Oficial del 2 de marzo de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (A través del Consejo de Ministros) Derogado | 11 de marzo de 2020. | 12 | Estado de emergencia nacional por la pandemia COVID-19. | En ese decreto se puede tener un panorama de su contenido, por lo establecido en el art. 2, en donde se establece que el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres deberán brindar el apoyo requerido para atender la emergencia por covid-19. | El art. 10 del referido decreto establecía que su plazo de vigencia sería de 60 días, contabilizados: Desde la publicación en Diario Oficial (11 de marzo de 2020), hasta el 9 de mayo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(Por el Presidente de la República)No vigente.  | 11 de marzo de 2020. | 13 | No tiene nombre titular, pero lo que decreta son diversas medidas para atender la emergencia de COVID-19, como la cooperación de todas las carteras de Estado. | Se puede tener un panorama de este en lo establecido por el art. 1, que es referente a la colaboración y cooperación obligatoria en la que estarán las carteras de Estado para atender la emergencia nacional. | El art. 7 del referido decreto establece que el plazo de vigencia será de 21 días, contabilizados: Desde la publicación en el Diario Oficial (11 de marzo de 2020), hasta el 31 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud) | 11 de marzo de 2020. | 4 | No tiene nombre titular, pero lo que decreta es la cuarentena de 30 días a toda persona que ingrese al territorio de la República de El Salvador, y deroga el art. 7 del D.E. n°1. | Los arts. 1 y 2 del referido decreto establecen: (art. 1) cuarentena por 30 días para toda aquella persona que ingrese al territorio de la República de El Salvador. (art. 2) Deroga el art.  7 del D.E. n°1 del 30 de enero de 2020. | El art. 3 del referido decreto establece que la vigencia será desde que sea publicado en el Diario Oficial (11 de marzo de 2020). | Sí, publicado en el Diario Oficial el 11 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (a través del Consejo de Ministros)Deroga a Decreto Ejecutivo N°12 del 11 de marzo de 2020 | 12 de marzo de 2020. | 14 | No tiene nombre titular, pero tiene como objeto la derogatoria del D.E 12. | El art. 1 del referido decreto establece que se deroga el D.E n°12 que fue emitido el 11 de marzo de 2020. | El art. 2 del referido decreto establece que entrará en vigencia una vez haya sido publicado en Diario Oficial (12 de marzo de 2020). | Sí, publicado en el Diario Oficial el 12 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente.  | 15 de marzo de 2020. | 5 | El referido decreto carece de un nombre, pero en pocas palabras busca complementar lo establecido en el Decreto Legislativo 594 que contiene la Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia de covid-19. | El decreto trata diversos aspectos, como la prohibición de personas extranjeras al territorio salvadoreño. Así como la colaboración que debe tener la PNC con el Ministerio de Salud. | El art. 6 del referido decreto establece que su vigencia durará desde que se publique en el Diario Oficial (15 de marzo de 2020) y concluirán sus efectos cuando cese la vigencia del D.L 594. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 15 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente.  | 16 de marzo de 2020. | 6 | Disposiciones para ordenar a los trabajadores el retorno a su domicilio para resguardarse del contagio de la pandemia covid-19, y para garantizar su remuneración. | Se puede tener un panorama del contenido de este decreto, por lo establecido en el art. 1: entendiendo que deberán retornar a sus casas las personas mayores de 60 años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades que el mismo decreto detalla. | El art. 5 del referido decreto establece que el plazo de vigencia será del mismo tiempo que duren los Decretos Legislativos 593 y 594, así como de sus prorrogas. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente. | 16 de marzo de 2020. | 7 | Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial y recreativa relacionada con la atención de la emergencia sanitaria por covid-19. | Se puede tener un panorama de este decreto en lo establecido por el art. 3 (medida específica): Suspender la apertura al público por 14 días, de bares, discotecas, gimnasios y otros lugares cuyo trabajo sea la venta de bebidas alcohólicas. | El art. 5 del referido decreto establece que, el plazo será de 14 días contabilizados: Desde publicación en el Diario Oficial (16 de marzo de 2020), hasta el 29 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)Derogado por el Decreto No. 17 del Ramo de Salud.  | 16 de marzo de 2020. | 8 | Directrices específicas para el sector del transporte público de pasajeros relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19. | Se puede tener un panorama de este decreto en lo establecido por el art. 3 (medida específica): que todos los transportistas públicos deben usar Equipo de Protección Personal, o suministrar alcohol gel. | El art. 5 del referido decreto establece que el plazo de vigencia será desde la publicación en Diario Oficial (16 de marzo de 2020), hasta que concluya la vigencia de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente.  | 17 de marzo de 2020. | 9 | Medida de contención en el ámbito de la actividad alimenticia de restaurantes y otros similares relacionado con la atención de la emergencia sanitaria COVID-19. | Se puede tener un panorama de ese decreto en lo establecido por el art. 1 (objeto): Decreto busca suspender la apertura de restaurantes, comedores y cualquier negocio que se dedique al ofrecimiento de alimentos, sean estos formales o no. | El art. 5 del referido decreto expresa que su plazo de vigencia será de 15 días contabilizados: desde su publicación en el Diario Oficial (17 de marzo de 2020), concluyendo su plazo el 31 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 17 de marzo de 2020. |
| Acuerdo Ministerial (A través del Ministerio de Educación)No vigente.  | 18 de marzo de 2020 | 15-0382 | No tiene nombre | Suspensión de clase por 30 días.  | Retroactividad: aplica desde el 14 de marzo de 2020, al igual que el Decreto Legislativo 593.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente.  | 18 de marzo de 2020. | 10 | Medida de contención en el ámbito de la actividad comercial e industrial con la atención de la emergencia sanitaria covid-19. | Se puede tener un panorama de ese decreto, en lo establecido por el art. 1 (objeto): como mecanismo de protección de la salud de los trabajadores del sector industrial y comercial, suspender las actividades labores y comerciales de los call center y las maquilas, por un plazo de 15 días desde la entrada en vigencia de ese decreto. | El art. 5 del referido decreto, tendrá un plazo de 15 días contabilizados: Desde el día de publicación en Diario Oficial (18 de marzo de 2020), hasta el 1 de abril de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente.  | 19 de marzo de 2020. | 11 | Medidas sanitarias de contención en el ámbito de la actividad comercial de centros o plazas comerciales, cualquiera sea su denominación, relacionada con la atención de la emergencia sanitaria por COVID-19. | Se puede tener un panorama de ese decreto en lo establecido por el art. 2 (Medidas de contención): “Suspender la apertura al público, por el plazo de 14 días, (…) de todos los locales comerciales ubicados en centros o plazas comerciales, cualquiera que sea su denominación, salvo que se trate de clínicas médicas, farmacias, supermercados, agencias bancarias, oficinas que presten servicio al público, así como restaurantes, comedores o cafeterías, que únicamente podrán despachar mediante autoservicio, pedidos para llevar o envío a domicilio”. | El art. 5 del referido decreto establece que el plazo de vigencia será de 14 días contabilizados: Desde la publicación en Diario Oficial (19 de marzo de 2020), cesando sus efectos el 1 de abril de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente | 21 de marzo de 2020. | 12 | Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19. | Se puede tener un panorama de este decreto, en lo establecido por el art. 1 (objeto): Establecer medidas que permitan contener la propagación de la pandemia covid-19, y que restringa el tránsito de los salvadoreños (en atención al D.L 594) salvo excepciones establecidas en el mismo (art. 2). | El art. 8 del referido decreto establece que, el plazo de 30 días de vigencia contabilizados: Desde publicación en Diario Oficial hasta el 19 de abril de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 21 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(A través del Ramo de Salud: Ministra de Salud)No vigente.  | 26 de marzo de 2020. | 13 | Reforma al decreto no. 12, de fecha 21 de marzo de 2020, publicadoen el diario oficial N° 59, tomo N° 426, de la misma fecha. | Se agrega un inciso al art. 3 del DE en el ramo de salud No. 12 referente a la obligación del MINTRAB para establecer los protocolos de seguridad y salud ocupacional para las empresas que puedan continuar con sus labores en el marco del estado de emergencia.  | El mismo del DE en el ramo de salud No. 12  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2020. |
| Acuerdo Ejecutivo (A través del Ramo de Economía: Ministra de Economía) No vigente. | 25 de marzo de 2020 | 511 | Procedimiento para autorizar las importaciones amparadas al Decreto Legislativo No. 604 “Modificación al Arancel Centroamericano de Importación”.  | En lo esencial hace referencia a las autorizaciones requeridas para la importación de los bienes establecidos en el art. 2 del Decreto Legislativo 604-2020 y los procedimientos que deben observarse, los pazos y la posibilidad de presentar una copia de los Acuerdos Ejecutivos de autorización.  | Entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial hasta que cese el Estado de Emergencia Nacional.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2020. |
| Acuerdo Ejecutivo (A través del Ramo de Economía: Ministra de Economía y Ministerio de Agricultura y Ganadería: Ministro de Agricultura y Ganadería) No vigente. | 25 de marzo de 2020 | 512 | Sin nombre | Hace referencia a la restricción temporal de exportar o reexportar el frijol rojo. Además se señala que el Ministro de Agricultura no otorgará la certificación fitosanitaria.  | Entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial hasta el 31 de diciembre de 2020.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 26 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)No vigente.  | 30 de marzo de 2020 | 14 | Medidas extraordinarias de prevención Y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario,A fin de contener la pandemia COVID-19 | Declara al territorio nacional como zona sujeta a control sanitario.  | Entra en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial y por 15 días.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)  | 31de marzo de 2020 | 15 | No tiene nombre | Autorización para el funcionamiento de los medios de comunicación y autorización para la libre circulación de sus empleados en el ámbito de sus actuaciones.  | Entró en vigencia el 31 de marzo de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 31 de marzo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 3 de abril de 2020 | 16 | Medidas de control de la importación y utilización de las pruebas de detección para el COVID-19 | Indica que el ministerio de Salud es el único habilitado para manejar las pruebas de COVID-19 y su uso queda supeditado a una autorización previa de dicha institución.  | Entró en vigencia el día 3 de abril de 2020 y finaliza su vigencia hasta que termine la cuarentena por resolución o decreto del Ministerio de Salud.  | Publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 3 de abril de 2020 | 17 | Directrices para el sector transporte público de pasajeros en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19 | Dicta medidas específicas para el transporte entre las cuales incluye que los pasajeros porten mascarillas, que exista disponibilidad de alcohol en gel en cada unidad, además de la sanitización de las unidades. Además señala la colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas a través del Viceministerio de Transporte y de la PNC a fin de contener la pandemia del COVID-19 | Entró en vigencia el día 3 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 3 de abril de 2020 | 18 | Medidas extraordinarias de prevención y contención para restringir a todas las personas su circulación en la playa, balnearios y centros turísticos  | Prohibe que las persones, con fines recreativos, estén en playas, rios, lagos o cualquier otra zona considerada como turística. Dicha medida deberá ser observada en todo el territorio nacional.  | Entró en vigencia el día 3 de abril de 2020 y finaliza su vigencia hasta que termine la cuarentena por resolución o decreto del Ministerio de Salud. | Publicado en el Diario Oficial del 3 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo(Por el Presidente de la República) | 10 de abril de 2020 | 16 | Régimen temporal y transitorio al reglamento general de viáticos | Se reconocen viáticos de $150 dólares mensuales para empleados públicos que brinden apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia generado por el COVID-19 | Entró en vigencia el día 10 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 10 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)Derogado por el Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 21 | 13 de abril de 2020 | 19 | Medidas extraordinarias de prevención Y contención Para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19 | Su objeto principal es declarar al territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19. Además se “regula” quienes están autorizado a circular, el funcionamiento de call centers, de las industrias, del sistema financiero, entre otros.  | Entró en vigencia el día 13 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 13 de abril de 2020 | 20 | Reglamento para el aislamiento, cuarentena, observació o vigilancia, por COVID-19 | Se establece que el reglamento es de obligatorio cumplimiento para los habitantes de la República. 1. Sobre el aislamiento: serán sometidas las personas sospechosas o confirmadas con COVID-19. 2. Cuarentena: serán sometidas las personas que provengan del extranjero, las que hayan incumplido el resguardo domiciliar y las que hayan tenido contacto con contagiados de COVID-19. Además indica que esta podrá ser controlada o domiciliar. Además señala disposiciones relativas a la vigilancia de casos sospechosos y sanciones.  | Entró en vigencia el día 13 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 2020. |
| Resolución del Ministerio de Salud a través del Ministro de Salud.No vigente.  | 17 de abril de 2020 | 101 | Sin nombre | Ordena un cerco sanitario por el plazo de 72 horas a partir de la publicación de la resolución, en el Puerto de La Libertad.  | Entró en vigencia el día 17 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 17 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Hacienda: Ministro de Hacienda) | 20 de abril de 2020 | 17 | Disposiciones transitorias al reglamento general de viáticos | En lo esencial se exceptúan del art. 11 del Reglamento al personal de salud.  | Entró en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos terminan con la finalización de la declaratoria de Estado de Emergencia.  | Publicado en el Diario Oficial del 20 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)Deroga al Decreto Ejecutivo, en el Ramo de Salud No. 19Derogado | 27 de abril de 2020 | 21 | Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta de control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19 | Establece lo siguiente:1. Quiénes pueden circular. 2. Los servicios de call center habilitados son los de productos alimenticios, bancarios, financieros y de medicamentos. 3. Indica los sectores industriales que están habilitados a operar. 4. Hace referencia a que los miembors del Ministerio de Salud pueden entrar a las casas para “hacer supervisiones sanitarias”. 5. Indica quiénes pueden circular y establece sanciones en caso de incumplimiento de la cuarentena domiciliar, entre otros aspectos relacionados con la Administración Pública.  | Tiene vigencia de 17 días contados a partir de dos días después a su publicación en el diario oficial.  | Publicado en el Diario Oficial del 27 de abril de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)Deroga al Decreto Ejecutivo, en el Ramo de Salud No. 21No vigente.  | 6 de mayo de 2020 | 22 | Habilitaciones previstas en el art. 8 de la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observancia y vigilancia por COVID-19 | En lo esencial considera lo siguiente: 1. causas adicionales para poder circular. 2. Las actividades comerciales e industriales permitidas. 3. la restricción de libertad ambulatoria según número de DUI.4. Facultades del Ministerio de Trabajo. 5. Colaboración con Municipalidades.  | Tiene vigencia de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación en el Diario Oficial. | Publicado en el Diario Oficial del 6 de mayo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)No vigente.  | 6 de mayo de 2020 | 23 | Medidas para la movilización de los empleados de la administración pública y de la empresa privada autorizada para funcionar, durante la cuarentena domiciliar | En lo esencial se ordena que el empleador, tanto en el ámbito público como privado, está obligado a proveer transporte a sus empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo. Además, obliga al gobierno a brindar transporte a personas con enfermedades crónicas como cáncer, insuficiencia renal, entre otros.  | Tiene vigencia de 15 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial. | Publicado en el Diario Oficial del 7 de mayo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)Reformado por DE No. 25 en el Ramo de Salud. No vigente.  | 9 de mayo de 2020 | 24 | Habilitaciones previstas en el art. 8 de la ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19 | El Decreto pretende desarrollar el art. 8 de la ley. Sin embargo añade causales para poder circular, determinar los productos y servicios esenciales entre otras cosas.  | Tiene vigencia de 13 días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial. | Publicado en el Diario Oficial del 9 de mayo de 2020. |
| Acuerdo Ejecutivo (A través del Ramo de Economía: Ministra de Economía)  | 3 de abril de 2020 | 565 | Disposiciones administrativas para la aplicación efectiva de la ley transitoria para diferir el pago de facturas de servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones (teléfono, cable e internet).  | Se prevén mecanismos de aplicación de pagos, los procedimientos para obtener los beneficios de los servicios de telecomunicaciones, formas de pago entre otras cosas relacionada con los beneficios otorgados por la ley.  | Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.  | Publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo de 2020. |
| Decreto a través del Presidente de la República.Suspendido por medida cautelar (inc. 63-2020)Derogado.  | 16 de mayo de 2020 | 18 | Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 | Se declara el Estado de Emergencia, se establecen medidas inmediatas para contener la emergencia y se pretende prolongar la vigencia de las leyes y decretos relacionados con la emergencia nacional generada por el COVID-19.  | Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y por 30 días.  | Publicado en el Diario Oficial del 16 de mayo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud)No vigente por Inc. 63-2020 | 16 de mayo de 2020 | 25 | Sin nombre | Reformas al art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 24 en el Ramo de Salud. | Entra en vigencia el día de su publicación y sus efectos concluyen en el plazo establecido por el DE No. 24 en el Ramo de Salud.  | Publicado en el Diario Oficial del 16 de mayo de 2020. |
| Decreto a través del Presidente de la República.No vigente por Inc. 63-2020 | 19 de mayo de 2020 | 19 | Estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19 | Se declara el Estado de Emergencia Nacional sobre la base del art. 24 de la Ley de protección Civil y deroga al Decreto No. 18  | Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y por 15 días.  | Publicado en el Diario Oficial del 19 de mayo de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 20 de mayo de 2020 | 26 | Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta de control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID-19 | Pretende desarrollar el tiempo y forma de la cuarentena. Además, señala quienes están autorizados a transitar, entre otros aspectos.  | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y termina a las cero horas del 6 de junio del presente año.  | Publicado en el Diario Oficial del 20 de mayo de 2020. |
| Decreto a través del Presidente de la República | 21 de mayo de 2020 | 20 | Sin nombre | Se declara el domingo 24 de mayo de 2020 como “Día Nacional de Oración”  | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.  | Publicado en el Diario Oficial del 21 de mayo de 2020 |
| Acuerdo Ejecutivo (A través del Ramo de Economía: Ministra de Economía) | 31 de marzo de 2020 | 534 | Sin nombre | Debido a las variaciones de precio generadas por COVID-19 se otorgará un subsidio de $5.ºº a nivel nacional en concepto de “política de subsidio del GLP”  | El presente acuerdo entrará en vigencia el 1 de abril de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 21 de mayo de 2020 |
| Acuerdo Ejecutivo (A través del Ramo de Economía: Ministra de Economía) | 30 de abril de 2020 | 604 | Sin nombre | Debido a las variaciones de precio generadas por COVID-19 se otorgará un subsidio de $5.ºº a nivel nacional en concepto de “política de subsidio del GLP”  | El presente acuerdo entrará en vigencia el 1 de mayo de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 21 de mayo de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 31 de mayo de 2020 | 27 | Sin nombre | Reformas al Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 26. Por medio de este decreto se autoriza la operación de las ferreterías, por un periodo de 5 días, y con una capacidad máxima del 40% de empleados.Además se reforma el art. 11 y se “autoriza” la circulación de personas independientemente del último dígito de su Documento Único de Identidad a fin de permitir la provisión de elementos de ferretería y farmacia.  | El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.  | Publicado en el Diario Oficial del 31 de mayo de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 31 de mayo de 2020 | 28 | Sin nombre | Reformas al Decreto Ejecutivo en el Ramo de Salud No. 26. Por medio de este decreto se autoriza a los albañiles, carpinteros y electricistas a prestar sus servicios, de manera provisional y sin necesidad de seguir el orden de salida según DUI. Además, se permite que las fabricas que elaboran colchones y camas puedan operar de manera provisional.  | El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos finalizan el 4 de junio del presente año.  | Publicado en el Diario Oficial del 31 de mayo de 2020 |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 3 de junio de 2020 | 29 | Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la pandemia COVID.19 | Pretende desarrollar el tiempo y forma de la cuarentena. Además, señala quienes están autorizados a transitar, entre otros aspectos. | El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 15 de junio de 2020 | Publicado en el sitio oficial del Ministerio de Salud. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 4 de junio de 2020 | 30 | Sin nombre | Reforma transitoria al art. 10 del Decreto Ejecutivo No. 29 en el Ramo de Salud.  | El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 15 de junio de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 4 de junio de 2020. |
| Decreto Ejecutivo (A través del Ramo de Salud: Ministro de Salud) | 14 de junio de 2020 | 31 | Protocolos sanitarios para garantizar a la salud y a la vida de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía, durante la pandemia por COVID-19 aplicables en las zonas occidental, central y oriental de la República de El Salvador | Se prevé la reapertura económica gradual en 5 fases.  | El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el 15 de junio de 2020 | Publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 2020. |
| Total de normativa emitida | **47** |

|  |
| --- |
| ACUERDOS DEL ÓRGANO JUDICIAL |
| Tipo de Decreto, norma, resolución o acuerdo | **Fecha de emisión** | **Nº de decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Nombre del Decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Contenido esencial** | **Plazo de vigencia** | **Publicado en el Diario Oficial o medio oficial de la norma** |
| Resolución de Corte Suprema de Justicia de las doce horas con quince minutos del 18 de marzo de 2020. | 18 de marzo de 2020 | No tiene número | Comunicado oficial | Se indica que, queda a discreción del titular de sede judicial la forma en que se distribuirá el trabajo a fin que no se vean afectados los servicios prestados. Por otro lado, respecto al personal administrativo y miembros de medicina legal se les habilitará la modalidad “a distancia” de aquel personal que sea indispensable y pueda trabajar en esta modalidad, pero, los cargos que requieran de la presencia física deberán laborar en horarios rotativos. | No establece un plazo de vigencia | Fue publicado en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia |
| Acuerdo de Corte Suprema de Justicia | 19 de marzo de 2020 | No tiene número | Acuerdo de Corte Plena de fecha 19 de marzo de 2020 | La Corte Suprema de Justicia en pleno y por unanimidad, acuerda: Suspender las actividades de las unidades jurídico administrativas de la Corte Suprema de Justicia a nivel nacional, salvo los casos en los que se tenga que apoyar a los juzgados que sigan laborando.  | El mismo período de vigencia del D.L 593. | Fue publicado en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia |
| Comunicado de Corte Suprema de Justicia | 24 de marzo de 2020 | No tiene número | Comunicado oficial | La Corte Suprema de Justicia Informa: Que aquellas jurisdicciones donde exista más de un Juez de Paz o de jurisdicción especializada en materia penal se establece un régimen de turnos rotativos y alternos para que cumplan las funciones. Por otro lado. También se ordenó que los imputados o condenados con audiencias pendientes fueran enviados a los centros donde guardan detención provisional y cumplen la pena, respectivamente, a fin de evitar hacinamiento en bartolinas. | No establece plazo de vigencia, solo hace referencia a “lo que dure la emergencia”. | Fue publicado en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia |
| Comunicado de Corte Suprema de Justicia | 13 de abril de 2020 | No tiene número | Comunicado oficial | Siguen vigentes las directrices que ha aprobado la Corte Suprema de Justicia dando cumplimiento a la normativa emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud en relación al Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020 | No establece plazo de vigencia, solo hace referencia a “lo que dure la emergencia | Fue publicado en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia |
| Comunicado de Corte Suprema de Justicia | 21 de abril de 2020 | No tiene número | Comunicado oficial | En atención a la suspensión de plazos y a fin de garantizar el acceso a la justicia y cumplir con el principio de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado se habilita el Centro de Atención Telefónica con el número 198 por medio del cual se brinda asistencia en cuanto a violencia de genero, contra niños y adolescentes y temas sobre violencia intrafamiliar.  | No establece plazo de vigencia, solo hace referencia a “lo que dure la emergencia | Fue publicado en la página web oficial de la Corte Suprema de Justicia |
| Total de normativa emitida | **5** |

|  |
| --- |
| OTRA NORMATIVA ADMINISTRATIVA |
| Tipo de Decreto, norma, resolución o acuerdo | **Fecha de emisión** | **Nº de decreto, norma , resolución o acuerdo** | **Nombre del Decreto, norma, resolución o acuerdo** | **Contenido esencial** | **Plazo de vigencia** | **Publicado en el Diario Oficial o medio oficial de la norma** |
| Acuerdo de la Defensoría del ConsumidorNo vigente.  | 16 de marzo de 2020. | 22 | Fijación del precio máximo de productos de emergencia: mascarillas y alcohol gel. | En todo el articulado del referido acuerdo se determina -especificando las características de los productos- el precio máximo, para venta, de las mascarillas y alcohol gel, por la emergencia de COVID-19. | El art. 6 del referido acuerdo establece que la vigencia del mismo se extenderá al período de duración del D.L 593. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2020. |
| Norma Técnica del Banco Central de Reserva | 18 de marzo de 2020 | CNBCR-04/2020 | Normas técnicas temporales para enfrentar incumplimientos y obligaciones contractuales. | En el art. 1 de las referidas normas se establece que, se busca un mecanismo para apoyar la situación de dificultad que tendrán los deudores crediticios, en el pago de sus préstamos con entidades financieras, a raíz de la pandemia covid-19. | Entró en vigencia el 19 de marzo de 2020. | Fue publicado en la página web oficial del Banco Central de Reservas el 18 de marzo de 2020. |
| Norma Técnica del Banco Central de Reserva | 18 de marzo de 2020 | CNBCR-04/2020 | Normas técnicas temporales relativas al sistema previsional | En el art. 4 de las referidas normas se establece que, se pretende garantizar las obligaciones previsionales ordenada por la misma constitucional. En ese sentido, se exime a los pensionados, por un plazo de 60 días, a presentar los documentos para comprobar ciertas calidades (como sobrevivencia o estado familiar). Por otro lado se habilita a las AFP para que prorroguen hasta por 90 días los contratos de seguro mientras se realiza una nueva licitación.  | Entró en vigencia el 19 de marzo de 2020. | Fue publicado en la página web oficial del Banco Central de Reservas el 18 de marzo de 2020. |
| Norma Técnica del Banco Central de Reserva | 18 de marzo de 2020 | CNBCR-04/2020 | Normas técnicas temporales para el otorgamiento de créditos |  En el art. 1 se establece que, el objeto de estas normas técnicas es que las instituciones dispongan de mayores recursos para el otorgamiento de créditos productivos mediante incentivos.   | Entró en vigencia el 19 de marzo de 2020. | Fue publicado en la página web oficial del Banco Central de Reservas el 18 de marzo de 2020. |
| Resolución ministerial del Ministerio de Salud | 18 de marzo de 2020. | 73 | Disposiciones para el municipio de Metapán. | La referida resolución, como parte de su contenido, en la letra 1) determinó que se restringía por un plazo de 48 horas la libertad de tránsito a las personas del municipio de Metapán, debido al primer caso confirmado de covid-19 en ese lugar. | La letra 7) de la referida resolución destaca que tendrá vigencia desde que se publique en el Diario Oficial (18 de marzo de 2020). | Sí, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020. |
| Comunicado de prensa de CEPA (Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma) | 18 de marzo de 2020. | No tiene número de comunicado. | Comunicado de prensa sobre acatamiento a medidas instruidas por el Presidente de la República por pandemia COVID-19. | En el referido comunicado de prensa dan a conocer que, en acatamiento a las medidas del presidente de la República, el Aeropuerto Internacional de El Salvador “San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” se suspende por el plazo de 15 días las entradas, salidas y transbordos comerciales, salvo las líneas aéreas de carga, mantenimiento y ayuda humanitaria. | En el contenido del referido comunicado de prensa, establecen que el plazo del cierre se dio desde la noche del 17 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020. |
| Acuerdo de la Defensoría del ConsumidorModificado por el Acuerdo No. 33 | 19 de marzo de 2020. | 27 | Fijar el precio máximo de productos esenciales: frijol, maíz, arroz, huevo y leche en polvo. | En el articulado del referido acuerdo se determina -de acuerdo a las características del producto- el precio máximo fijado por la defensoría del consumidor, para la ventad, de los referidos productos esenciales. | El art. 7 del referido acuerdo establece que la vigencia del mismo se extenderá al estipulado en el D.L 593. | Sí, publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2020. |
| Acuerdo de la Defensoría del Consumidor | 20 de marzo de 2020 | 28 | Fijación del precio máximo de productos de emergencia: mascarillas y alcohol gel. | Modifica el Acuerdo No. 22 y fija y modifica el precio máximo al alcohol gel y las mascarillas.  | La vigencia se extiende al mismo tiempo que el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020 | Sí, publicado en el Diario Oficial el 20 de marzo de 2020. |
| Protocolo de la Asociación Salvadoreña de Industriales. | 20 de marzo de 2020. | No tiene número | Protocolo para asegurar el abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, desde los insumos agropecuarios hasta consumidor final, en el marco de la aplicación de una restricción temporal a la libertad de tránsito en una circunscripción territorialmente definida de acuerdo a lo establecido decreto 593 y 594. | Este protocolo de acuerdo a lo establecido en el objetivo busca asegurar que la población reciba sus servicios esenciales para asegurar una sana convivencia social. | La vigencia se entenderá que es igual a la de los D.L 593 y 594. | Fue publicado en página web de la Asociación Salvadoreña de Industriales. |
| Protocolo de la Asociación Salvadoreña de Industriales. | 20 de marzo de 2020. | No tiene número | Protocolo para la movilidad y logística de la mercancía ante la pandemia COVID-19. | Ese protocolo detalla y especifica la forma en que se dará aplicación a los arts. 1, 2, y 3 de la Ley de restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia covid-19. | No establece el plazo de vigencia. | Fue publicado en la página web oficial de la Asociación Salvadoreña de Industriales. |
| Decreto emitido por la Defensoría del Consumidor | 26 de marzo de 2020 | 31 | Sin nombre | Modifica el Acuerdo No. 22 y No. 28 fija y modifica el precio máximo al alcohol gel y las mascarillas. | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020.  | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 26 de marzo de 2020 |
| Acuerdo de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones.  | 18 de marzo de 2020 | 20-2020 ADM | Sin nombre | Suspensión de entrega de carnet a los electricistas y tener por suspendido el plazo de vigencia de los carnet.  | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 27 d marzo de 2020.  |
| Acuerdo de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones.  | 27 de marzo de 2020 | 86-E-2020 | Sin nombre | Son disposiciones transitorias al reglamento de operación del sistema de transmisión y del mercado mayorista basado en costos de producción.  | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 27 d marzo de 2020.  |
| Decreto emitido por la Defensoría del ConsumidorModificado por el Acuerdo No. 37 | 30 de marzo de 2020 | 33 | Sin nombre | Modifica al Acuerdo No. 27 de fecha 19 de marzo de 2020. En lo esencial es la fijación de precios máximos de productos esenciales como frijoles, arroz, huevos entre otros.  | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 30 de marzo de 2020.  |
| Acuerdo de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicacione.  | 31 de marzo de 2020 | 21-2020 ADM | Sin nombre | Reitera el acuerdo 20-2020 ADM sobre la vigencia de los carne de los electricistas.  | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 1 de abril de 2020. |
| Decreto emitido por la Defensoría del Consumidor  | 14 de abril de 2020 | 35 | Fijación del precio máximo de productos de emergencia: mascarillas y alcohol gel. | Modifica el Acuerdo No. 22 y No. 28 fija y modifica el precio máximo al alcohol gel y las mascarillas. | La vigencia se extiende al mismo tiempo que la prórroga del Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020 en relación al Decreto 622 y se extiende para cualquier otro decreto que establezca la Declaratoria de Emergencia.  | Sí, publicado en el Diario Oficial el 16 de abril de 2020. |
| Decreto emitido por la Defensoría del Consumidor  | 17 de abril de 2020 | 37 | Sin nombre | Modifica al Acuerdo No. 33En lo esencial es la fijación de precios máximos de productos esenciales como frijoles, arroz, huevos entre otros.  | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 17 de abril de 2020.  |
| Acuerdo de la Superintendencia de Electricidad y Telecomunicaciones | 31 de marzo de 2020 | 90-E-2020  | Disposiciones transitorias para liquidaciones parciales de las transacciones económicas del mercado mayorista en el contexto de la pandemia debido al COVID-19 | Es posible realizar una liquidación parcial en caso de no poseer todos los fondos. Por otro lado, se podrán efectuar abonos parciales en las obligaciones de pago. Entre otros.  | Entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finalizan sus efectos el 15 de julio de 2020 con posibilidad de ser prorrogado por la junta directiva.  | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 27 de abril de 2020.  |
| Decreto emitido por la Defensoría del Consumidor  | 8 de mayo de 2020 | 38 | Sin nombre | Modifica al Acuerdo No. 35En lo esencial fija y modifica el precio máximo al alcohol gel y las mascarillas. | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del día 8 de mayo de 2020.  |
| Decreto emitido por la Defensoría del Consumidor  | 8 de mayo de 2020 | 39 | Sin nombre | Modifica al Acuerdo No. 37En lo esencial es la fijación de precios máximos de productos esenciales como frijoles, arroz, huevos entre otros.  | Estará vigente mientras dure la declaratoria del Estado de Emergencia establecido en el Decreto Legislativo 593 de fecha 14 de marzo de 2020. | Sí, publicado en el Diario Oficial del 8 de mayo de 2020.  |
| Protocolo de seguridad sanitaria y contención de COVID-19 para supermercados | *Documentos que (algunos) carecen de ente emisor y fecha de promulgación, pero que circulan como norma aplicable en el territorio salvadoreño, para atender la emergencia de pandemia por COVID-19* | Tiene como contenido esencial, determinar las reglas sanitarias que los supermercados deben practicar, por su permiso de operación, durante la emergencia de pandemia COVID-19. | No establece el plazo de vigencia. | Entrará en vigencia en un plazo no mayor a 48 horas después de su promulgación. |
| Protocolo para Banco e Instituciones Financieras | *Documentos que (algunos) carecen de ente emisor y fecha de promulgación, pero que circulan como norma aplicable en el territorio salvadoreño, para atender la emergencia de pandemia por COVID-19* | Tiene como contenido esencial, determinar las medidas de seguridad sanitaria que los Bancos e Instituciones Financieras deben practicar, por su permiso de operación, durante la emergencia de pandemia COVID-19. | No establece el plazo de vigencia. | Entrará en vigencia en un plazo no mayor a 48 horas después de su promulgación. |
| Protocolo de protección para personal de instituciones de Gobierno que participan en la respuesta contra la transmisión de COVID-19, emitido por el Ministerio de Salud | *Documentos que (algunos) carecen de ente emisor y fecha de promulgación, pero que circulan como norma aplicable en el territorio salvadoreño, para atender la emergencia de pandemia por COVID-19* | Tiene como contenido esencial, orientar a los trabajadores de las instituciones de gobierno sobre las medidas de seguridad necesarias a aplicar, en el desarrollo de su labor, al tener contacto con personas en riesgo de la enfermedad o no. | No establece el plazo de vigencia. | No determina la entrada en vigencia. |
| Directrices, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública | *Documentos que (algunos) carecen de ente emisor y fecha de promulgación, pero que circulan como norma aplicable en el territorio salvadoreño, para atender la emergencia de pandemia por COVID-19* | Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria. | No establece el plazo de vigencia. | Fue publicado en página web del Instituto de Acceso a la Información Pública.  |
| Directrices, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública | *Documentos que (algunos) carecen de ente emisor y fecha de promulgación, pero que circulan como norma aplicable en el territorio salvadoreño, para atender la emergencia de pandemia por COVID-19* | Directriz sobre rendición de cuentas emergencia nacional por la pandemia del COVID-19 | No establece el plazo de vigencia. | Fue publicado en página web del Instituto de Acceso a la Información Pública.  |
| Total de normativa emitida | **25** |